



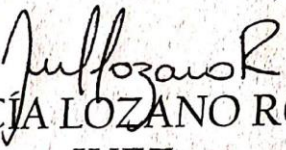
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 18 de septiembre de 2020

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2020-00117
Unión Marital de Hecho	2020-00126
Custodia	2020-00124
Divorcio	2011-00094
Ejecutivo de Alimentos	2020-00117
Reducción de Alimentos	2013-00259
Alimentos	2007-00112
Divorcio	2020-00004
Investigación e Impugnación de Paternidad	2018-00124


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

CS Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Divorcio 2018-00312

Se agrega a los autos el memorial que antecede, al ser procedente la solicitud que antecede se dispone:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, previa verificación por secretaria de embargos de remanentes en cuyo caso infórmese que continuara su vigencia, pero a órdenes del Juzgado que lo haya decretado. OFICIESE

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.09.16 08:37:52
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.: L.S.P. No. 2018-00013-00PP

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique el número de identificación de la demandante en el encabezado de la demanda. (núm. 2 art 82 del CGP).
2. Se aporte el avalúo de que trata el núm. 6 del art 489 del C.G.P. respecto de los bienes sociales.

Se reconoce al Doctor GUSTAVO ADOLFO LANZIANO MOLANO como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
12:22:59 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario L

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: SUCESIÓN No. 20-128

Revisadas las diligencias, se verifica que el proceso de sucesión del causante LUIS ANTONIO ÁVILA ya había subido a segunda instancia, habiendo sido asignado por acta reparto del 10 de marzo de 2017 al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, según se verifica con la providencia emitida por ese Despacho el 21 del mismo mes y año, motivo por el cual se dispone

1. RECHAZAR por competencia el trámite del recurso de apelación propuesto contra la providencia de fecha 3 de julio de 2020 emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad a fin de que se surta el recurso de apelación concedido mediante auto del 28 de agosto del año en curso.

OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
18:10:29 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.: ADJUDICACION DE APOYOS No. 2020-00120-00

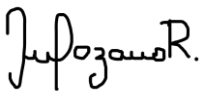
Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se presente la demanda a través de apoderado judicial con el lleno de los requisitos del art. 82 del C.G.P. y decreto 806 de 2020.
2. Se aporte poder otorgado a un profesional de derecho en el que se otorgue para iniciar proceso de jurisdicción voluntaria de adjudicación judicial de apoyos. Teniendo en cuenta la manifestación de falta de recursos, se sugiere que acuda a la Procuraduría, la Personería o la Defensoría del Pueblo a fin de que se le designen un abogado de oficio.
3. Se modifique la demanda teniendo en cuenta que lo pertinente es adelantar el trámite indicado en el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, tenga en cuenta que como quiera que no ha entrado en vigencia el capítulo V, la designación de apoyo solo podrá realizarse de manera temporal.
4. Se aporte el informe de valoración de apoyos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019.
5. Se modifiquen las pretensiones aclarando para qué acto se requiere el apoyo solicitado. Téngase en cuenta que si lo pretendido por la accionante es obtener la sustitución pensional de su padre es suficiente con que se acerque a la entidad prestadora a solicitarla acreditando los documentos que se requieran para tal fin.
6. Indíquese de manera concreta el término por el cual solicita la adjudicación de apoyo, el que no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

Reprodúzcase la demanda con las correcciones aquí señaladas.

Notifíquese este auto inmediatamente al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.09.17
09:24:37 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.C. No. 16-161

Téngase en cuenta que el término del emplazamiento venció en silencio.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso luego del levantamiento de la suspensión de términos dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales (..) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia se dispone:

Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
08:37:44 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 24 FECHA <u>18 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 18-284

Por secretaría, requiérase a la NUEVA EPS para que informe el trámite dado a nuestro oficio No. 663 del 4 de junio de 2019, el cual se radicó en sus instalaciones el 10 de marzo del año en curso.

De otro lado, requiérase a la demandante con el fin de que otorgue el poder al estudiante OSCAR DANIEL CADENA MONTAÑA o a quien corresponda a fin de que la representen en el proceso y efectúen las diligencias de impulso correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
08:53:47 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 2017-00214

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en consecuencia se dispone:

Aceptar la sustitución de poder realizada por DEYSI NATALIA BARRERA CADENA, quien venía fungiendo como apoderada de la demandante en calidad estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá; por consiguiente se reconoce a JUAN SEBASTIAN BELLO SUAREZ, en calidad de apoderado sustituto, en los términos y para los fines reconocidos al precedente, y a quien se requiere para que dentro del término de diez (10) días proceda a realizar la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
08:21:48 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 2018-00295

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en consecuencia se dispone:

Aceptar la sustitución de poder realizada por NELSON JULIAN CONDIA MOLINA, quien venía fungiendo como apoderada de la demandante en calidad estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá; por consiguiente se reconoce a JUAN SEBASTIAN BELLO SUAREZ, en calidad de apoderado sustituto, en los términos y para los fines reconocidos al precedente, y a quien se requiere para que dentro del término de diez (10) días proceda a realizar la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.09.16 08:27:47
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: AMPARO DE POBREZA No. 20-065

REQUIÉRASE mediante OFICIO a la Defensoría del Pueblo para que en el término de cinco (5) días informen el trámite dado a nuestro oficio No. 405 del 21 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
09:51:36 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-056

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
09:46:06 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: UMH No. 20-102

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
09:56:48 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 20-004

Con el fin de continuar con el trámite del proceso luego del levantamiento de la suspensión de términos dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales (..) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

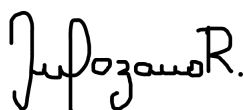
En consecuencia se dispone:

Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.17
10:34:29 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 18-308

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
09:00:24 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: LSC No. 19-130

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena remover del cargo al auxiliar de la justicia designado. En consecuencia, se dispone

Se designa a VID.AA SAS como perito evaluador. Comuníquese mediante TELEGRAMA informando que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en sanciones legales establecidas. De igual manera concédasele el término de diez (10) días para que presente el avalúo ordenado en audiencia de fecha 24 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.09.17
08:38:55 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.: UNION MARITAL DE HECHO No. 2020-00115

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha 27 de agosto del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.14 16:19:20
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 19-119

A las voces del Art. 317 del C.G.P. el desistimiento tácito constituye una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés a cumplir el mandato legal que le imponía como labor procesal notificar a la parte demandada, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista anteriormente pues pese a requerir al obligado el Juzgado no encontró respuesta alguna por parte de éste, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
09:12:25 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **24** FECHA **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 20-071

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
09:54:10 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EXONERACION DE ALIMENTOS No. 20-018

Agréguese a los autos la publicación allegada.

Desígnese al doctor FABIAN LEANDRO NIÑO GRANADOS como CURADOR AD LITEM de los demandados. Comuníquese la designación advirtiéndolo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. TELEGRAMA. Posesionado el curador, contabilícese el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
09:29:49 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 2020-00116

Por subsanarse en tiempo la demanda, se dispone

ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurada mediante apoderado judicial por la señora VITALINA ORDUZ BARRERA en contra del señor JOSE ORLANDO PUENTES MORALES.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado, según lo establecido en el art. 8 del decreto 806 del 2020, adviértasele que se le córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

Se reconoce al doctor WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.14 16:34:48
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario L

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: L.S.C No. 18-89

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
08:57:18 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 19-249

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
09:22:28 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 20-051

Agréguese a los autos la certificación de entrega positiva del citatorio. En consecuencia, requiérase a la parte actora para que proceda a remitir a la parte demandada el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. y acredite su diligenciamiento en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
09:41:59 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: IMPUGNACION DE PATERNIDAD No. 20-064

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
09:48:24 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 19-0058

Téngase en cuenta que el término de emplazamiento venció en silencio.

Desígnese al doctor IVAN MAURICIO MANRIQUE DAZA como CURADOR AD LITEM del demandado. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. TELEGRAMA. Posesionado el curador, contabilícese el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
09:07:43 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVRCIO No. 20-013

Téngase en cuenta que la parte actora describió en oportunidad el término de traslado de las excepciones propuestas.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso luego del levantamiento de la suspensión de términos dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de Junio de 2020 en donde además se estableció que todas las actuaciones, diligencias y audiencias se desarrollarán de manera virtual mientras dure la emergencia sanitaria nacional y el Decreto 806 de 2020 cuyo parágrafo del artículo 1º establece:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales (...) no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto (...), se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales (...) deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el Artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia se dispone:

Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente. En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que si cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.09.17 11:33:46
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 FECHA <u>18 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u>
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 20-004

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.17
10:46:10 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Alimentos 2020-00072

Téngase en cuenta para lo pertinente, que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, contestando la misma dentro del término concedido.

Seria del caso entrar a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Despacho. Sin embargo revisado el expediente se advierte que no se ha dado cumplimiento con la notificación al Defensor de Familia y al Ministerio Publico; por consiguiente por secretaria cúmplase con las notificaciones ordenadas en el auto admisorio; cumplida esta orden, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

CUMPLASE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
16:21:47 -05'00'



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.: INTERDICCION No. 2018-00296
CUADERNO DE RENDICION DE CUENTAS

Del anterior informe de rendición de cuentas se corre traslado a los interesados para los efectos de ley por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.09.15
13:53:19 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019-00192

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

incremento	2008	cuota	DEBE	No. Meses	int mes	int total
6,41%	ENERO	\$ 212.820,00	\$ 12.820,00	152	\$ 64,10	\$ 9.743,20
	FEBRERO	\$ 212.820,00	\$ 12.820,00	151	\$ 64,10	\$ 9.679,10
	MARZO	\$ 212.820,00	\$ 12.820,00	150	\$ 64,10	\$ 9.615,00
	ABRIL	\$ 212.820,00	\$ 12.820,00	149	\$ 64,10	\$ 9.550,90
	MAYO	\$ 212.820,00	\$ 12.820,00	148	\$ 64,10	\$ 9.486,80
	JUNIO	\$ 212.820,00	\$ 12.820,00	147	\$ 64,10	\$ 9.422,70
	JULIO	\$ 212.820,00	\$ 12.820,00	146	\$ 64,10	\$ 9.358,60
	AGOSTO	\$ 212.820,00	\$ 12.820,00	145	\$ 64,10	\$ 9.294,50
	SEPTIEMBRE	\$ 212.820,00	\$ 12.820,00	144	\$ 64,10	\$ 9.230,40
	OCTUBRE	\$ 212.820,00	\$ 12.820,00	143	\$ 64,10	\$ 9.166,30
	NOVIEMBRE	\$ 212.820,00	\$ 12.820,00	142	\$ 64,10	\$ 9.102,20
	DICIEMBRE	\$ 212.820,00	\$ 12.820,00	141	\$ 64,10	\$ 9.038,10
TOTAL			\$ 153.840,00			\$ 112.687,80
incremento	2009	cuota	DEBE	No. Meses	int mes	int total
7,67%	ENERO	\$ 229.143,29	\$ 29.143,29	140	\$ 145,72	\$ 20.400,31
	FEBRERO	\$ 229.143,29	\$ 29.143,29	139	\$ 145,72	\$ 20.254,59
	MARZO	\$ 229.143,29	\$ 29.143,29	138	\$ 145,72	\$ 20.108,87
	ABRIL	\$ 229.143,29	\$ 29.143,29	137	\$ 145,72	\$ 19.963,16
	MAYO	\$ 229.143,29	\$ 29.143,29	136	\$ 145,72	\$ 19.817,44
	JUNIO	\$ 229.143,29	\$ 29.143,29	135	\$ 145,72	\$ 19.671,72
	JULIO	\$ 229.143,29	\$ 29.143,29	134	\$ 145,72	\$ 19.526,01
	AGOSTO	\$ 229.143,29	\$ 29.143,29	133	\$ 145,72	\$ 19.380,29
	SEPTIEMBRE	\$ 229.143,29	\$ 29.143,29	132	\$ 145,72	\$ 19.234,57
	OCTUBRE	\$ 229.143,29	\$ 29.143,29	131	\$ 145,72	\$ 19.088,86
	NOVIEMBRE	\$ 229.143,29	\$ 29.143,29	130	\$ 145,72	\$ 18.943,14
	DICIEMBRE	\$ 229.143,29	\$ 29.143,29	129	\$ 145,72	\$ 18.797,42
TOTAL			\$ 349.719,53			\$ 235.186,38
incremento	2010	cuota	DEBE	No. Meses	int mes	int total
3,64%	ENERO	\$ 237.484,11	\$ 37.484,11	128	\$ 187,42	\$ 23.989,83
	FEBRERO	\$ 237.484,11	\$ 37.484,11	127	\$ 187,42	\$ 23.802,41
	MARZO	\$ 237.484,11	\$ 37.484,11	126	\$ 187,42	\$ 23.614,99
	ABRIL	\$ 237.484,11	\$ 37.484,11	125	\$ 187,42	\$ 23.427,57
	MAYO	\$ 237.484,11	\$ 37.484,11	124	\$ 187,42	\$ 23.240,15
	JUNIO	\$ 237.484,11	\$ 37.484,11	123	\$ 187,42	\$ 23.052,73
	JULIO	\$ 237.484,11	\$ 37.484,11	122	\$ 187,42	\$ 22.865,31
	AGOSTO	\$ 237.484,11	\$ 37.484,11	121	\$ 187,42	\$ 22.677,89
	SEPTIEMBRE	\$ 237.484,11	\$ 37.484,11	120	\$ 187,42	\$ 22.490,47
	OCTUBRE	\$ 237.484,11	\$ 37.484,11	119	\$ 187,42	\$ 22.303,05
	NOVIEMBRE	\$ 237.484,11	\$ 37.484,11	118	\$ 187,42	\$ 22.115,62
	DICIEMBRE	\$ 237.484,11	\$ 37.484,11	117	\$ 187,42	\$ 21.928,20
TOTAL			\$ 449.809,32			\$ 275.508,21

incremento	2011	cuota	DEBE	No. Meses	int mes	int total
4,00%	ENERO	\$ 246.983,47	\$ 46.983,47	116	\$ 234,92	\$ 27.250,42
	FEBRERO	\$ 246.983,47	\$ 46.983,47	115	\$ 234,92	\$ 27.015,50
	MARZO	\$ 246.983,47	\$ 46.983,47	114	\$ 234,92	\$ 26.780,58
	ABRIL	\$ 246.983,47	\$ 46.983,47	113	\$ 234,92	\$ 26.545,66
	MAYO	\$ 246.983,47	\$ 46.983,47	112	\$ 234,92	\$ 26.310,75
	JUNIO	\$ 246.983,47	\$ 46.983,47	111	\$ 234,92	\$ 26.075,83
	JULIO	\$ 246.983,47	\$ 46.983,47	110	\$ 234,92	\$ 25.840,91
	AGOSTO	\$ 246.983,47	\$ 46.983,47	109	\$ 234,92	\$ 25.605,99
	SEPTIEMBRE	\$ 246.983,47	\$ 46.983,47	108	\$ 234,92	\$ 25.371,08
	OCTUBRE	\$ 246.983,47	\$ 46.983,47	107	\$ 234,92	\$ 25.136,16
	NOVIEMBRE	\$ 246.983,47	\$ 46.983,47	106	\$ 234,92	\$ 24.901,24
	DICIEMBRE	\$ 246.983,47	\$ 46.983,47	105	\$ 234,92	\$ 24.666,32
TOTAL			\$ 563.801,69			\$ 311.500,43
incremento	2012	cuota	DEBE	No. Meses	int mes	int total
5,80%	ENERO	\$ 261.308,52	\$ 61.308,52	104	\$ 306,54	\$ 31.880,43
	FEBRERO	\$ 261.308,52	\$ 61.308,52	103	\$ 306,54	\$ 31.573,89
	MARZO	\$ 261.308,52	\$ 61.308,52	102	\$ 306,54	\$ 31.267,34
	ABRIL	\$ 261.308,52	\$ 61.308,52	101	\$ 306,54	\$ 30.960,80
	MAYO	\$ 261.308,52	\$ 61.308,52	100	\$ 306,54	\$ 30.654,26
	JUNIO	\$ 261.308,52	\$ 61.308,52	99	\$ 306,54	\$ 30.347,72
	JULIO	\$ 261.308,52	\$ 61.308,52	98	\$ 306,54	\$ 30.041,17
	AGOSTO	\$ 261.308,52	\$ 61.308,52	97	\$ 306,54	\$ 29.734,63
	SEPTIEMBRE	\$ 261.308,52	\$ 61.308,52	96	\$ 306,54	\$ 29.428,09
	OCTUBRE	\$ 261.308,52	\$ 61.308,52	95	\$ 306,54	\$ 29.121,55
	NOVIEMBRE	\$ 261.308,52	\$ 61.308,52	94	\$ 306,54	\$ 28.815,00
	DICIEMBRE	\$ 261.308,52	\$ 61.308,52	93	\$ 306,54	\$ 28.508,46
TOTAL			\$ 735.702,19			\$ 362.333,33
incremento	2013	cuota	DEBE	No. Meses	int mes	int total
4,02%	ENERO	\$ 271.813,12	\$ 71.813,12	92	\$ 359,07	\$ 33.034,03
	FEBRERO	\$ 271.813,12	\$ 71.813,12	91	\$ 359,07	\$ 32.674,97
	MARZO	\$ 271.813,12	\$ 71.813,12	90	\$ 359,07	\$ 32.315,90
	ABRIL	\$ 271.813,12	\$ 71.813,12	89	\$ 359,07	\$ 31.956,84
	MAYO	\$ 271.813,12	\$ 71.813,12	88	\$ 359,07	\$ 31.597,77
	JUNIO	\$ 271.813,12	\$ 71.813,12	87	\$ 359,07	\$ 31.238,71
	JULIO	\$ 271.813,12	\$ 71.813,12	86	\$ 359,07	\$ 30.879,64
	AGOSTO	\$ 271.813,12	\$ 71.813,12	85	\$ 359,07	\$ 30.520,58
	SEPTIEMBRE	\$ 271.813,12	\$ 71.813,12	84	\$ 359,07	\$ 30.161,51
	OCTUBRE	\$ 271.813,12	\$ 71.813,12	83	\$ 359,07	\$ 29.802,44
	NOVIEMBRE	\$ 271.813,12	\$ 71.813,12	82	\$ 359,07	\$ 29.443,38
	DICIEMBRE	\$ 271.813,12	\$ 71.813,12	81	\$ 359,07	\$ 29.084,31
TOTAL			\$ 861.757,42			\$ 372.710,08
incremento	2014	cuota	DEBE	No. Meses	int mes	int total
4,50%	ENERO	\$ 284.044,71	\$ 84.044,71	80	\$ 420,22	\$ 33.617,88
	FEBRERO	\$ 284.044,71	\$ 84.044,71	79	\$ 420,22	\$ 33.197,66
	MARZO	\$ 284.044,71	\$ 84.044,71	78	\$ 420,22	\$ 32.777,44
	ABRIL	\$ 284.044,71	\$ 84.044,71	77	\$ 420,22	\$ 32.357,21
	MAYO	\$ 284.044,71	\$ 84.044,71	76	\$ 420,22	\$ 31.936,99
	JUNIO	\$ 284.044,71	\$ 84.044,71	75	\$ 420,22	\$ 31.516,77
	JULIO	\$ 284.044,71	\$ 84.044,71	74	\$ 420,22	\$ 31.096,54
	AGOSTO	\$ 284.044,71	\$ 84.044,71	73	\$ 420,22	\$ 30.676,32
	SEPTIEMBRE	\$ 284.044,71	\$ 84.044,71	72	\$ 420,22	\$ 30.256,10
	OCTUBRE	\$ 284.044,71	\$ 84.044,71	71	\$ 420,22	\$ 29.835,87
	NOVIEMBRE	\$ 284.044,71	\$ 84.044,71	70	\$ 420,22	\$ 29.415,65
	DICIEMBRE	\$ 284.044,71	\$ 84.044,71	69	\$ 420,22	\$ 28.995,42
TOTAL			\$ 1.008.536,50			\$ 375.679,85

incremento	2015	cuota	DEBE	No. Meses	int mes	int total
4,60%	ENERO	\$ 297.110,77	\$ 97.110,77	68	\$ 485,55	\$ 33.017,66
	FEBRERO	\$ 297.110,77	\$ 97.110,77	67	\$ 485,55	\$ 32.532,11
	MARZO	\$ 297.110,77	\$ 97.110,77	66	\$ 485,55	\$ 32.046,55
	ABRIL	\$ 297.110,77	\$ 97.110,77	65	\$ 485,55	\$ 31.561,00
	MAYO	\$ 297.110,77	\$ 97.110,77	64	\$ 485,55	\$ 31.075,44
	JUNIO	\$ 297.110,77	\$ 97.110,77	63	\$ 485,55	\$ 30.589,89
	JULIO	\$ 297.110,77	\$ 97.110,77	62	\$ 485,55	\$ 30.104,34
	AGOSTO	\$ 297.110,77	\$ 97.110,77	61	\$ 485,55	\$ 29.618,78
	SEPTIEMBRE	\$ 297.110,77	\$ 97.110,77	60	\$ 485,55	\$ 29.133,23
	OCTUBRE	\$ 297.110,77	\$ 97.110,77	59	\$ 485,55	\$ 28.647,68
	NOVIEMBRE	\$ 297.110,77	\$ 97.110,77	58	\$ 485,55	\$ 28.162,12
	DICIEMBRE	\$ 297.110,77	\$ 97.110,77	57	\$ 485,55	\$ 27.676,57
TOTAL			\$ 1.165.329,18			\$ 364.165,37
incremento	2016	cuota	DEBE	No. Meses	int mes	int total
7,00%	ENERO	\$ 317.908,52	\$ 117.908,52	56	\$ 589,54	\$ 33.014,39
	FEBRERO	\$ 317.908,52	\$ 117.908,52	55	\$ 589,54	\$ 32.424,84
	MARZO	\$ 317.908,52	\$ 117.908,52	54	\$ 589,54	\$ 31.835,30
	ABRIL	\$ 317.908,52	\$ 117.908,52	53	\$ 589,54	\$ 31.245,76
	MAYO	\$ 317.908,52	\$ 117.908,52	52	\$ 589,54	\$ 30.656,21
	JUNIO	\$ 317.908,52	\$ 117.908,52	51	\$ 589,54	\$ 30.066,67
	JULIO	\$ 317.908,52	\$ 117.908,52	50	\$ 589,54	\$ 29.477,13
	AGOSTO	\$ 317.908,52	\$ 117.908,52	49	\$ 589,54	\$ 28.887,59
	SEPTIEMBRE	\$ 317.908,52	\$ 117.908,52	48	\$ 589,54	\$ 28.298,04
	OCTUBRE	\$ 317.908,52	\$ 117.908,52	47	\$ 589,54	\$ 27.708,50
	NOVIEMBRE	\$ 317.908,52	\$ 117.908,52	46	\$ 589,54	\$ 27.118,96
	DICIEMBRE	\$ 317.908,52	\$ 117.908,52	45	\$ 589,54	\$ 26.529,42
TOTAL			\$ 1.414.902,22			\$ 357.262,81
incremento	2017	cuota	DEBE	No. Meses	int mes	int total
7,00%	ENERO	\$ 340.162,11	\$ 140.162,11	44	\$ 700,81	\$ 30.835,67
	FEBRERO	\$ 340.162,11	\$ 140.162,11	43	\$ 700,81	\$ 30.134,85
	MARZO	\$ 340.162,11	\$ 140.162,11	42	\$ 700,81	\$ 29.434,04
	ABRIL	\$ 340.162,11	\$ 140.162,11	41	\$ 700,81	\$ 28.733,23
	MAYO	\$ 340.162,11	\$ 140.162,11	40	\$ 700,81	\$ 28.032,42
	JUNIO	\$ 340.162,11	\$ 140.162,11	39	\$ 700,81	\$ 27.331,61
	JULIO	\$ 340.162,11	\$ 140.162,11	38	\$ 700,81	\$ 26.630,80
	AGOSTO	\$ 340.162,11	\$ 140.162,11	37	\$ 700,81	\$ 25.929,99
	SEPTIEMBRE	\$ 340.162,11	\$ 140.162,11	36	\$ 700,81	\$ 25.229,18
	OCTUBRE	\$ 340.162,11	\$ 340.162,11	35	\$ 1.700,81	\$ 59.528,37
	NOVIEMBRE	\$ 340.162,11	\$ 340.162,11	34	\$ 1.700,81	\$ 57.827,56
	DICIEMBRE	\$ 340.162,11	\$ 340.162,11	33	\$ 1.700,81	\$ 56.126,75
TOTAL			\$ 2.281.945,38			\$ 425.774,49

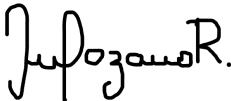
incremento	2018	cuota	No. Meses	int mes	int total
5,90%	ENERO	\$ 360.231,68	32	\$ 1.801,16	\$ 57.637,07
	FEBRERO	\$ 360.231,68	31	\$ 1.801,16	\$ 55.835,91
	MARZO	\$ 360.231,68	30	\$ 1.801,16	\$ 54.034,75
	ABRIL	\$ 360.231,68	29	\$ 1.801,16	\$ 52.233,59
	MAYO	\$ 360.231,68	28	\$ 1.801,16	\$ 50.432,44
	JUNIO	\$ 360.231,68	27	\$ 1.801,16	\$ 48.631,28
	JULIO	\$ 360.231,68	26	\$ 1.801,16	\$ 46.830,12
	AGOSTO	\$ 360.231,68	25	\$ 1.801,16	\$ 45.028,96
	SEPTIEMBRE	\$ 360.231,68	24	\$ 1.801,16	\$ 43.227,80
	OCTUBRE	\$ 360.231,68	23	\$ 1.801,16	\$ 41.426,64
	NOVIEMBRE	\$ 360.231,68	22	\$ 1.801,16	\$ 39.625,48
	DICIEMBRE	\$ 360.231,68	21	\$ 1.801,16	\$ 37.824,33
TOTAL		\$ 4.322.780,16			\$ 572.768,37

incremento	2019	cuota	No. Meses	int mes	int total
6,00%	E N E R O	\$ 381.845,58	20	\$ 1.909,23	\$ 38.184,56
	F E B R E R O	\$ 381.845,58	19	\$ 1.909,23	\$ 36.275,33
	M A R Z O	\$ 381.845,58	18	\$ 1.909,23	\$ 34.366,10
	A B R I L	\$ 381.845,58	17	\$ 1.909,23	\$ 32.456,87
	M A Y O	\$ 381.845,58	16	\$ 1.909,23	\$ 30.547,65
	J U N I O	\$ 381.845,58	15	\$ 1.909,23	\$ 28.638,42
	J U L I O	\$ 381.845,58	14	\$ 1.909,23	\$ 26.729,19
	A G O S T O	\$ 381.845,58	13	\$ 1.909,23	\$ 24.819,96
	S E P T I E M B R E	\$ 381.845,58	12	\$ 1.909,23	\$ 22.910,73
	O C T U B R E	\$ 381.845,58	11	\$ 1.909,23	\$ 21.001,51
	N O V I E M B R E	\$ 381.845,58	10	\$ 1.909,23	\$ 19.092,28
	D I C I E M B R E	\$ 381.845,58	9	\$ 1.909,23	\$ 17.183,05
TOTAL		\$ 4.582.146,97			\$ 332.205,66
incremento	2020	cuota	No. Meses	int mes	int total
6,00%	E N E R O	\$ 404.756,32	8	\$ 2.023,78	\$ 16.190,25
	F E B R E R O	\$ 404.756,32	7	\$ 2.023,78	\$ 14.166,47
	M A R Z O	\$ 404.756,32	6	\$ 2.023,78	\$ 12.142,69
	A B R I L	\$ 404.756,32	5	\$ 2.023,78	\$ 10.118,91
	M A Y O	\$ 404.756,32	4	\$ 2.023,78	\$ 8.095,13
	J U N I O	\$ 404.756,32	3	\$ 2.023,78	\$ 6.071,34
	J U L I O	\$ 404.756,32	2	\$ 2.023,78	\$ 4.047,56
	A G O S T O	\$ 404.756,32	1	\$ 2.023,78	\$ 2.023,78
	S E P T I E M B R E	\$ 404.756,32	0	\$ -	\$ -
TOTAL		\$ 3.642.806,84			\$ 72.856,14

Al mes de septiembre de 2020 adeuda la ejecutada la suma de \$ 25.703.716,30

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí efectuada, advirtiéndole que no existen títulos pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
16:32:29 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario L

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO

Sogamoso, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2015-00227

En atención al memorial que antecede, estese el solicitante a lo resuelto en providencia de fecha 12 de marzo de 2020.

No obstante lo anterior, se ordena que por secretaría se envíen a la parte interesada los oficios Nos. 0376 y 0377 para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
18:19:16 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario L

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: DIVORCIO No. 19-203

Requiérase mediante OFICIO al pagador de CRUZ VERDE para que en el término de cinco (5) días indique el trámite dado a nuestro oficio No. 128 del 11 de agosto del año en curso, el cual se radicó en las instalaciones de COLSANITAS el 26 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
09:17:17 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 20-028

Téngase en cuenta que la ejecutante describió en oportunidad el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 443 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 29 de septiembre del año en curso a las 8:30 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 y art. 205 ibídem; se les pone de presente el contenido del art. 78 del CGP específicamente el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.17
11:27:01 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Petición de H. 2019-00095

Téngase en cuenta que el demandado, PEDRO ANTONIO RAMIREZ TORRES, se notificó a través de su abogado Dr. JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, contestando la misma dentro del término concedido, presentando excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado en su momento procesal oportuno.

Se reconoce al Dr. JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, como apoderado del demandado PEDRO ANTONIO RAMIREZ TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a que el curador ad litem, designado en el auto anterior no realizó ningún pronunciamiento respecto a la aceptación del cargo encomendado, vencido como se encuentra el término concedido, procede el Despacho a relevarlo y en su lugar se nombra a LUIS ALEJANDRO PÉREZ LÓPEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese la designación mediante TELERGRAMA, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
16:14:05 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 24 FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Petición de H. 2019-00095

Téngase en cuenta que el demandado, PEDRO ANTONIO RAMIREZ TORRES, se notificó a través de su abogado Dr. JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, contestando la misma dentro del término concedido, presentando excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado en su momento procesal oportuno.

Se reconoce al Dr. JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, como apoderado del demandado PEDRO ANTONIO RAMIREZ TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a que el curador ad litem, designado en el auto anterior no realizó ningún pronunciamiento respecto a la aceptación del cargo encomendado, vencido como se encuentra el término concedido, procede el Despacho a relevarlo y en su lugar se nombra a ALIRIO ALCIDES MOJICA MARTINEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese la designación mediante TELERGRAMA, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2020.09.16
17:50:04 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **24** FECHA **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario